

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2.- No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solitariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipales con carácter de monopolio.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

- a) Por la concesión de la autorización..... 7,10€.
- b) Además, por la utilización del Escudo, cada año..... 2,03€.

2.- Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna.

Artículo 7º. Devengo.

- 1.- En los casos a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.
- 2.- La cuota anual por utilización del escudo que devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

Artículo 8º. Declaración.

- 1.- La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedido, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
- 2.- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 9º. Ingreso de la Tasa.

- 1.- Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6º 1.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6º.1.B), y, que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fue aprobada el 27 de diciembre de 2007 y entrará en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fornalutx, a 18 de febrero de 2008.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo Juan Albertí Sastre.

Fdo. Francisco Rullán Vila.